



## Municipalidad de Santiago de Surco

DECRETO DE ALCALDÍA N° 07 -2014-MSS  
Santiago de Surco,

04 ABR 2014

### EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

**VISTO:** El Informe N° 243-2014-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, la Ordenanza N° 912 y el Decreto de Alcaldía N° 001-2013-MSS; y

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 28607, establece que las Municipalidades provinciales y distritales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia;

Que, el segundo párrafo del artículo I del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece, que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines;

Que, por su parte, el segundo párrafo del Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante decretos de alcaldía;

Que, el Artículo 8° de la Ordenanza N° 912, de la Municipalidad Metropolitana de Lima que aprobó el Reajuste Integral de la Zonificación de los Usos del Suelo de un Sector del Distrito de Santiago de Surco conforme del Área de Tratamiento Normativo III de Lima Metropolitana; *“Establece que la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, en estricta sujeción a las normas aprobadas en la presente Ordenanza, formule y apruebe por Decreto de Alcaldía, los Parámetros Urbanísticos y Edificatorios de Estacionamientos, Retiros, Tamaños Mínimos de Departamentos y otros, para su aplicación en su jurisdicción”;*

Que, mediante el Artículo Primero del Decreto de Alcaldía N° 01-2013-MSS de fecha 15.01.2013, se *“Aprobó los Parámetros Urbanísticos y Edificatorios específicos correspondientes al sector comprendido por las Urbanizaciones Los Álamos de Monterrico que comprende 8 etapas (1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7° y 8° etapa), Los Álamos de Monterrico (Álamos I y II), Urbanización Tres Álamos y la Cooperativa de Vivienda Ingenieros Santa Teresa, con zonificación Residencial de Densidad Baja (RDB) ubicadas en la parte del distrito de Santiago de Surco conformantes del Área de Tratamiento Normativo III de Lima Metropolitana, consignados en los Anexos 01 y 02 que forman parte del citado Decreto”;*

Que, así mismo en el Artículo Segundo del citado Decreto de Alcaldía, *“Establece que el proyecto de la Licencia de Edificación deberá contar con la aprobación de la Asociación Integrada de los Álamos de Monterrico”;*

Que, mediante Informe N° 243-2014-GAJ-MSS del 01.04.2014, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que conforme a la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la actuación de la Administración Pública sirve a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, en este contexto, el principio de legalidad contenido en el numeral 1.1. del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley antes citada, dispone que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que, de la revisión de la Ordenanza N° 912 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que aprobó el Reajuste Integral de la Zonificación de los Usos del Suelo de un Sector del Distrito de Santiago de Surco conforme del Área de Tratamiento Normativo III de Lima Metropolitana, se advierte que la misma no ha previsto que el proyecto de licencia de edificación requiera previamente la aprobación de alguna persona jurídica para su presentación ante la Administración;



## Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 02 del Decreto de Alcaldía N° 07 -2014-MSS

Que, en este sentido, la Gerencia de Asesoría Jurídica advierte, que lo dispuesto en el Artículo Segundo del Decreto de Alcaldía N° 001-2013-MSS, referido a la aprobación del proyecto de Licencia de Edificación por parte de la Asociación Integrada de los Álamos de Monterrico, no se ajusta a lo establecido en la Ordenanza N° 912 en mención, por lo que, en aplicación de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley del Procedimiento Administrativo General, resulta necesario derogar dicha disposición;

Que, asimismo la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que, bien es cierto el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, que aprueba el "Reglamento que Establece Disposiciones Relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General", en su Artículo 14° establece que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal Electrónico, también señala que se puede exceptuar de la publicación según lo dispuesto en el numeral 3) del citado Artículo 14°, y conforme se aprecia del presente Decreto de Alcaldía, el mismo no establece ni recorta derechos o beneficios existentes y vigentes a la actualidad, por el contrario, se corrige el ordenamiento jurídico municipal en beneficio de los vecinos de nuestra comuna, por lo que, resulta factible prescindir de la prepublicación;

Estando al Informe N° 243-2014-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de conformidad con las facultades señaladas en el numeral 6) del Artículo 20° y el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

### DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DEROGAR** el Artículo Segundo del Decreto de Alcaldía N° 001-2013-MSS de fecha 15.01.2013.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Tecnologías de la Información la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Portal Institucional de la Municipalidad, ([www.munisurco.pob.pe](http://www.munisurco.pob.pe)) conforme lo prescribe el Artículo 15° de la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP aprobada mediante Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM, y en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.aob.pe](http://www.peru.aob.pe)).

**ARTÍCULO CUARTO.- EL PRESENTE** Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día de siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Urbano, a la Gerencia de Tecnologías de la Información, a la Subgerencia de Fiscalización el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía; así como a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, la divulgación y difusión.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Municipalidad de Santiago de Surco

ROBERTO GÓMEZ BACA  
ALCALDE

Municipalidad de Santiago de Surco

PEDRO CARLOS MONTAÑA ROMERO  
SECRETARIO GENERAL

RHGB/PCMR/ram

suelos según su aptitud considerando potencialidades, limitaciones y vulnerabilidad para el desarrollo de las actividades socio-económicas y expansión urbana.

**d) Mejora de la gestión de Ruidos:** Implementar políticas e instrumentos de gestión destinados a la prevención y reducción progresiva de los ruidos en el distrito, sobre la base de los Estándares de Calidad Ambiental establecidos.

**e) Gestión de Áreas Verdes:** Implementar políticas municipales para participar en el ordenamiento ambiental de Santiago de Surco y la prevención, vigilancia y control de áreas verdes y recreacionales a través de la zonificación de actividades industriales y artesanales, fomentando el respecto a los valores paisajísticos.

**f) Gestión de los Servicios Públicos y Privados:** Implementar políticas municipales para la ampliación y mejora de la calidad de los servicios de transporte, educación, salud, saneamiento y seguridad ciudadana.

**g) Promoción de la Educación Ambiental:** Implementar políticas municipales para mejorar la Gestión de la Educación Ambiental a todo nivel, que permitirá el incremento de la cultura ambiental a través de la ambientalización de las currículas educativas y de fortalecimiento del rol que cumplen los Promotores Ecológicos Escolares en todos los centros educativos, asociaciones de jóvenes y niños.

**h) Gestión de Turismo:** Implementar políticas municipales orientadas a fomentar el turismo sostenible utilizando para ello mecanismos adecuados para la promoción y difusión, que permitan revalorar su belleza paisajística.

## CAPÍTULO II

### DE LAS OBLIGACIONES AMBIENTALES DEL DISTRITO

#### Artículo 21°.- De la Conservación del Patrimonio de Santiago de Surco

Es obligación de toda persona natural y jurídica, residente, visitante, turista o transeúnte de Santiago de Surco, la conservación del patrimonio natural, socioeconómico y cultural, así como el respeto de los símbolos que los representan y el cumplimiento de las normas nacionales, regionales y locales de gestión ambiental, bajo responsabilidad legal.

Está prohibida la realización de todo acto que afecte:

- La limpieza pública de las calles del Distrito.
- La conservación de los recursos naturales del Distrito.
- El patrimonio arqueológico localizado en el Distrito.
- El ornato público.
- El tránsito público, particular, pesado o liviano, en vías u horarios no autorizados.
- La tranquilidad pública.
- Las áreas verdes del Distrito.

#### Artículo 22°.- Declaración de Interés público

Se declara de interés público local la promoción del turismo responsable y sostenible de Santiago de Surco.

La protección o afectación de estos bienes de interés público local puede justificar el otorgamiento de incentivos municipales o la imposición de sanciones, respectivamente.

#### Artículo 23°.- De las actividades ambientalmente sensibles

Son actividades ambientalmente sensibles aquellas que afectan significativamente el patrimonio natural, socioeconómico y cultural del Distrito de Santiago de Surco, por lo que al declararlas como tales, mediante Ordenanza, la Municipalidad se obliga a priorizar las acciones normativas y de gestión que sean necesarias para evitar, controlar y recuperar los impactos ambientales negativos que sean susceptibles de generar.

## TÍTULO VI

### DE LOS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL

#### Artículo 24°.- De los Instrumentos de Planificación Ambiental

En el diseño y revisión de los planes municipales de desarrollo y ordenamiento de las actividades que se realizan

en la Municipalidad de Santiago de Surco considerará los lineamientos de política, objetivos, metas, estrategias y mandatos establecidos en la presente ordenanza, en el Plan de Acción Ambiental Local de Santiago de Surco u otro instrumento de gestión ambiental vigente, aplicable a la localidad.

#### Artículo 25°.- Del Plan de Acción Ambiental y Agenda Ambiental local de Santiago de Surco

El Plan de Acción Ambiental Local tiene como base el Diagnóstico Ambiental Local y está enmarcado en el Plan Nacional de Acción Ambiental.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

**Primera.-** La Municipalidad Distrital de Santiago de Surco aprobará y emitirá normas que resulten necesarias, a fin de alcanzar progresivamente, el cumplimiento en la implementación de los Instrumentos de Gestión Ambiental.

**Segunda.-** Publíquese la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, en el portal del Estado Peruano, en el portal Institucional [www.munisurco.gob.pe](http://www.munisurco.gob.pe) y en el portal de Servicios al Ciudadano y Empresas [www.serviciosalciudadano.gob.pe](http://www.serviciosalciudadano.gob.pe) dentro del día siguiente de su publicación conforme lo prescribe el Artículo 15° de la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP aprobada mediante Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM.

**Tercera.-** Encargar a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Cuarta.-** La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando que se registre, publique, comunique y cumpla.

ROBERTO GOMEZ BACA  
Alcalde

1071546-1

### Derogan el Artículo Segundo del D.A. N° 01-2013-MSS

#### DECRETO DE ALCALDÍA N° 07-2014-MSS

Santiago de Surco, 4 de abril del 2014

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

VISTO: El Informe N° 243-2014-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, la Ordenanza N° 912 y el Decreto de Alcaldía N° 001-2013-MSS; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 28607, establece que las Municipalidades provinciales y distritales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia;

Que, el segundo párrafo del artículo I del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece, que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines;

Que, por su parte, el segundo párrafo del Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante decretos de alcaldía;

Que, el Artículo 8° de la Ordenanza N° 912, de la Municipalidad Metropolitana de Lima que aprobó el Reajuste Integral de la Zonificación de los Usos del Suelo de un Sector del Distrito de Santiago de Surco conformante del Área de Tratamiento Normativo III de Lima Metropolitana; "Establece que la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, en estricta sujeción a las normas

aprobadas en la presente Ordenanza, formule y apruebe por Decreto de Alcaldía, los Parámetros Urbanísticos y Edificatorios de Estacionamientos, Retiros, Tamaños Mínimos de Departamentos y otros, para su aplicación en su jurisdicción”;

Que, mediante el Artículo Primero del Decreto de Alcaldía N° 01-2013-MSS de fecha 15.01.2013, se “Aprobó los Parámetros Urbanísticos y Edificatorios específicos correspondientes al sector comprendido por las Urbanizaciones Los Álamos de Monterrico que comprende 8 etapas (1ª, 2ª, 3ª, 4ª, 5ª, 6ª, 7ª y 8ª etapa), Los Álamos de Monterrico (Álamos I y II), Urbanización Tres Álamos y la Cooperativa de Vivienda Ingenieros Santa Teresa, con zonificación Residencial de Densidad Baja (RDB) ubicadas en la parte del distrito de Santiago de Surco conformantes del Área de Tratamiento Normativo III de Lima Metropolitana, consignados en los Anexos 01 y 02 que forman parte del citado Decreto”;

Que, así mismo en el Artículo Segundo del citado Decreto de Alcaldía, “Establece que el proyecto de la Licencia de Edificación deberá contar con la aprobación de la Asociación Integrada de los Álamos de Monterrico”;

Que, mediante Informe N° 243-2014-GAJ-MSS del 01.04.2014, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que conforme a la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la actuación de la Administración Pública sirve a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, en este contexto, el principio de legalidad contenido en el numeral 1.1. del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley antes citada, dispone que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que, de la revisión de la Ordenanza N° 912 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que aprobó el Reajuste Integral de la Zonificación de los Usos del Suelo de un Sector del Distrito de Santiago de Surco conformante del Área de Tratamiento Normativo III de Lima Metropolitana, se advierte que la misma no ha previsto que el proyecto de licencia de edificación requiera previamente la aprobación de alguna persona jurídica para su presentación ante la Administración;

Que, en este sentido, la Gerencia de Asesoría Jurídica advierte, que lo dispuesto en el Artículo Segundo del Decreto de Alcaldía N° 001-2013-MSS, referido a la aprobación del proyecto de Licencia de Edificación por parte de la Asociación Integrada de los Álamos de Monterrico, no se ajusta a lo establecido en la Ordenanza N° 912 en mención, por lo que, en aplicación de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley del Procedimiento Administrativo General, resulta necesario derogar dicha disposición;

Que, asimismo la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que, bien es cierto el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, que aprueba el “Reglamento que Establece Disposiciones Relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General”, en su Artículo 14° establece que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal Electrónico, también señala que se puede exceptuar de la publicación según lo dispuesto en el numeral 3) del citado Artículo 14°, y conforme se aprecia del presente Decreto de Alcaldía, el mismo no establece ni recorta derechos o beneficios existentes y vigentes a la actualidad, por el contrario, se corrige el ordenamiento jurídico municipal en beneficio de los vecinos de nuestra comuna, por lo que, resulta factible prescindir de la prepublicación;

Estando al Informe N° 243-2014-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de conformidad con las facultades señaladas en el numeral 6) del Artículo 20° y el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

DECRETA:

**Artículo Primero.- DEROGAR el Artículo Segundo del Decreto de Alcaldía N° 001-2013-MSS de fecha 15.01.2013.**

**Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano.**

**Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Tecnologías de la Información la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Portal Institucional de la Municipalidad, (www.munisurco.pob.pe) conforme lo prescribe el Artículo 15° de la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP aprobada mediante Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM, y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.aob.pe).**

**Artículo Cuarto.- EL PRESENTE Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día de siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.**

**Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Urbano, a la Gerencia de Tecnologías de la Información, a la Subgerencia de Fiscalización el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía; así como a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, la divulgación y difusión.**

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ROBERTO GÓMEZ BACA  
Alcalde

1071545-1

## Declaran la habilitación urbana de oficio de predio ubicado en el distrito

RESOLUCIÓN N° 158-2014-RASS  
DS N° 2337942013.

Santiago de Surco, 25 de febrero de 2014.

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO:

VISTO: El Informe N° 48-2014-GDU-MSS de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe N° 072-2014-SGPUC-GDU-MSS de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, el Informe N° 122-2014-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el D.S. N° 2337942013, del predio ubicado en Manzana VI Lote 9 Ex Parcelación Semirústica Santa Teresa (denominado Terreno frente al Jirón Batallón Tarma Número 145-143 Urbanización Lotización Semirústica Santa Teresa, Santiago de Surco), inscrito en la Partida Registral N° 44429071 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° IX, Sede Lima, Oficina Registral Lima, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Numeral 3.6.1) del Artículo 79° de la Ley N° 27972 – establece que, constituye función específica exclusiva de las municipalidades distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo; normar regular y otorgar autorizaciones, y realizar la fiscalización de Habilitaciones Urbanas, correspondiendo a la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro promover la habilitación Urbana conforme a lo dispuesto en el numeral d) del Artículo 134° de la Ordenanza N° 396-MSS que aprueba la Reestructuración Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y Estructura Orgánica de la Municipalidad de Santiago de Surco;

Que, el Artículo 24° de la Ley N° 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, establece que “Las municipalidades distritales y las provinciales o la Municipalidad Metropolitana de Lima, en el ámbito del Cercado, identificarán los predios, registralmente calificados como rústicos, que se encuentren ubicados en zonas urbanas consolidadas, con edificaciones y servicios públicos. Para estos casos, las municipalidades emitirán la resolución que declare habilitados de oficio dichos predios, y disponga la inscripción registral de uso rústico a urbano. La inscripción individual registral será gestionada por su propietario. Estas habilitaciones no se encuentran sujetas a los aportes de habilitación urbana”;

Que, la Declaración de Habilidadación Urbana de Oficio, es un procedimiento excepcional que faculta a las Municipalidades a declarar de Oficio la Habilidadación Urbana de Predios, que previamente ha identificado dentro de